



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

IEEPCO-CG-16/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA REPRESENTANTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA ANTE EL GRUPO DE TRABAJO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2026-2027.

GLOSARIO:

Constitución federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
IEEPCO o Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
OPLE:	Organismo Público Local Electoral.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
SIVOPLE:	Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
UTAPREO:	Unidad Técnica de Atención de las Personas Residentes en el Extranjero Originarias del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. El diecinueve de junio de dos mil diecinueve, a través del Decreto número 674, aprobado por la LXIV Legislatura y publicado en el Periódico Oficial número 31, tercera sección, de fecha tres de agosto de dos mil diecinueve, se reformó el artículo 12 de la Constitución Local, en el que se establece que el Estado dentro de su territorio, velará por el respeto irrestricto de los derechos humanos de las personas migrantes y brindará asistencia integral a ellas y a sus familias, tanto nacionales como extranjeros, sea cual fuera su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria.



- II. Sentencia SUP-RAP-21/2021 y acumulados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF ordenó al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante la sentencia citada, diseñar e implementar acciones afirmativas para las personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero. Asimismo, dio vista al Congreso de la Unión para que, en el ámbito de sus atribuciones, garantizara a las personas mexicanas residentes en el extranjero, el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales relacionados con su representación legislativa en el ámbito federal, por ejemplo, a través de la figura de diputación migrante.

- III. Con fecha once de agosto de dos mil veintiuno, a través del Decreto número 2622, el Congreso del estado de Oaxaca, realizó la reforma al segundo párrafo de la fracción IX al artículo 24; 33; se adicionó la fracción VII al artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para incluir, el derecho de la ciudadanía residente en el extranjero a votar en la elección de la Gobernatura del estado y a votar y ser votados en la diputación migrante de acuerdo al procedimiento establecido en la ley.

- IV. El quince de septiembre de dos mil veintiuno fue aprobado el Decreto 2708 por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a través del cual, se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, por el que se creó la figura de la Diputación Migrante o Binacional, por el principio de representación proporcional.

- V. En el marco de la citada reforma, con fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-89/2022, a través del cual, creó la Unidad Técnica de Atención de las Personas Residentes en el

Extranjero Originarias del Estado de Oaxaca.

VI. El quince de octubre del año dos mil veinticinco, mediante acuerdo IEEPCO-CG-26/2025, el Consejo General aprobó la designación del Lcdo. Salvador Isidro Sánchez Pablo, como titular de la Unidad Técnica de Atención de las Personas Residentes en el Extranjero Originarias del Estado de Oaxaca.

VII. El día trece de febrero de dos mil veintiséis, se recibió vía SIVOPLE la Circular INE/DERFE/04/2026, suscrita por el Licdo. Alejandro Sosa Durán, en su carácter de Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, mediante el cual solicita que, en el marco de los trabajos para la organización del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero (VMRE) en los Procesos Electorales Locales (PEL) 2026-2027, y considerando que en los estados de Baja California Sur, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Sinaloa, San Luis Potosí y Zacatecas se reconoce el voto de su ciudadanía radicada en el exterior, se remita mediante oficio a esa Dirección Ejecutiva, a más tardar el 27 de febrero del presente, la designación del enlace para la integración del Grupo de Trabajo que establece el artículo 109 del Reglamento de Elecciones.

CONSIDERANDOS:

1. El párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución federal, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
2. Los artículos 35, fracciones I y II y 36, fracción III de la Constitución federal, prevén como prerrogativas y obligaciones de la ciudadanía, entre otras, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular teniendo las facultades que establezca la ley. impresión de documentos y producción de materiales electorales.
3. El artículo 41, Base V, apartado B, inciso a), numerales 3 y 4, de la Constitución federal establece que, corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esa Constitución y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, el padrón y la lista de electores; así como las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos.

4. El artículo 41, Base V, Apartado C de la Constitución federal, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección, escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; así como, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

5. De conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución federal, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que en el ejercicio de la función electoral las autoridades electorales observen los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades responsables de la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

6. En términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución federal, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

7. El artículo 133 numeral 3, de la LGIPE refiere que es obligación del INE y de los organismos públicos locales electorales, brindar las facilidades necesarias a la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electorales, para las elecciones correspondientes, desde el extranjero.

8. El artículo 24, fracción segunda de la Constitución local establece que son prerrogativas de las ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños, ser votadas y votados, para todos los cargos de elección popular, como candidatas o candidatos independientes o por los partidos políticos, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables; así también en la fracción X, párrafo segundo, mandata que la ciudadanía oaxaqueña residente en el extranjero tienen derecho a votar en la elección de la Gobernatura del Estado, y a votar y ser votados como diputada o diputado migrante de acuerdo al procedimiento establecido en la ley.

9. El artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la Constitución local, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto, en los términos de la Constitución federal, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución local y la legislación aplicable.



10. El artículo 33 de la Constitución local, prevé que el Congreso del Estado estará integrado por 25 diputaciones electas según el principio de mayoría relativa en distritos electorales uninominales y 17 diputaciones que serán electas según el principio de representación proporcional mediante el sistema de lista votada en una sola circunscripción plurinominal, un diputado o diputada por el principio de representación proporcional tendrá el carácter de migrante o binacional, que se elegirá conforme lo determine la ley electoral del Estado.

11. El artículo 109 del Reglamento de Elecciones establece que, para el adecuado desarrollo de las actividades que se realizarán con motivo de las elecciones en las entidades federativas cuya legislación local contemple el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el INE, en coordinación con el respectivo OPLE, integrará un grupo de trabajo de la manera siguiente: a) Por parte del INE, una persona representante de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, designada por el titular de la propia Dirección, y b) Por parte del OPLE, una persona representante, previa aprobación del órgano superior de dirección.

12. El artículo 31, fracción VII de la LIPEEO establece como uno de los fines del Instituto Estatal, entre otros, asegurar la efectividad del sufragio de las y los ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero.

13. El artículo 35, párrafo primero de la LIPEEO establece que el Consejo General del Instituto Estatal es el órgano superior de dirección y deliberación, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones, principios constitucionales y legales en materia electoral, sus decisiones se asumen de manera colegiada, en sesión pública y se integrará garantizando el principio de paridad de género.

14. El artículo 38, fracciones LVIII y LXVII de la LIPEEO, establece que el Consejo General del Instituto Estatal tendrá, entre otras, la atribución de convenir con el INE los términos y procedimientos para que las ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero, puedan votar para la elección de Gobernadora o Gobernador, y Diputación migrante o Binacional, sujetándose a lo establecido en las normas aplicables.

15. El artículo 70, numeral 1, fracción V de la LIPEEO, señala que el Instituto contará con Unidades Técnicas, adscritas a la Secretaría Ejecutiva que, entre otras, tendrán a cargo la tarea de atención de las personas residentes en el extranjero originarias del estado de Oaxaca.



16. En el artículo 173, numeral 5 de la LIPEEO, establece que el Instituto celebrará convenio con el INE, a fin de garantizar el voto de la ciudadanía oaxaqueña residente en el extranjero en la elección para Gubernatura y Diputación Migrante o Binacional.

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

17. El artículo 271, numerales 1 y 2 de la LIPEEO, señala que las personas oaxaqueñas que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Gubernatura del Estado y para la Diputación Migrante o Binacional; asimismo, para el ejercicio del voto la ciudadanía oaxaqueña que resida en el extranjero se atenderá a lo establecido en la Constitución federal, la Constitución local y la ley general.

18. El artículo 34, fracciones I, IV, X, XI y XII del Reglamento Interior del Instituto, señala que corresponde a las y los titulares de las unidades técnicas, entre otras, desempeñar sus funciones con estricto apego a los principios de la función electoral; cumplir las instrucciones que emitan el Consejo General, las Comisiones, la Presidencia, la Junta y la Secretaría Ejecutiva en el ámbito de sus atribuciones; emitir dictámenes y opiniones sobre asuntos de su competencia que solicite el Consejo General, las comisiones, la Presidencia, la Junta y la Secretaría Ejecutiva; coordinar y supervisar las áreas que integran la estructura de la Unidad a su cargo y las demás que les confieran la normatividad aplicable, el presente Reglamento o le encargue la Secretaría Ejecutiva.

19. El acuerdo IEEPCO-CG-89/2022, a través del cual, se creó la Unidad Técnica de Atención de las Personas Residentes en el Extranjero Originarias del Estado de Oaxaca, señala que son atribuciones de esa Unidad Técnica, las siguientes:

- I. Elaborar los estudios, programas, planes y procedimientos, así como su ejecución, tendentes a la organización del voto de la ciudadanía oaxaqueña en el extranjero, que contribuyan a garantizar sus derechos políticos-y electorales en el extranjero.
- II. Elaborar el plan de trabajo de la Unidad Técnica para la atención de los derechos político-electorales de la ciudadanía oaxaqueña en el extranjero.
- III. Proponer la estrategia de organización para que se incremente la

participación de la ciudadanía oaxaqueña en el extranjero en las etapas del proceso electoral y previas al mismo.

- IV. Diseñar e implementar la estrategia de promoción y difusión de los derechos político electorales de la ciudadanía oaxaqueña en el extranjero.
- V. Contribuir en las actividades relacionadas con la producción, traslado y resguardo de documentación y materiales electorales de la votación que provenga del extranjero.
- VI. Coadyuvar con las actividades tendentes al escrutinio y cómputo de la votación de ciudadanía oaxaqueña el extranjero.
- VII. Ejecutar las tareas de vinculación con entidades públicas y privadas relacionadas con el voto de la ciudadanía oaxaqueña en el extranjero.
- VIII. Planear programas de acercamiento, información y encuentros de intercambio informativo con la comunidad internacional relacionados con el voto ciudadanía oaxaqueña el extranjero.
- IX. Interactuar y coordinarse con las demás áreas del Instituto para la realización de las actividades que se relacionen con sus atribuciones.
- X. Proponer los convenios necesarios a celebrarse con instituciones públicas y privadas; organizaciones de la sociedad civil y académicas, nacionales e internacionales.
- XI. Coordinarse con la Comisión Permanente de Atención de las personas residentes en el extranjero originarias del estado de Oaxaca del Instituto.
- XII. Las demás que le confieran el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Comisión Permanente de Atención de las personas residentes en el extranjero originarias del estado de Oaxaca.

20. Conforme a las atribuciones descritas en el considerando 20 del presente Acuerdo, la Unidad Técnica de Atención de las Personas Residentes en el Extranjero Originarias del Estado de Oaxaca tiene a su cargo la elaboración, ejecución y coordinación de estudios, programas, estrategias y procedimientos tendentes a garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía oaxaqueña residente en el extranjero; así como la vinculación interinstitucional, la promoción y difusión del voto, y la coordinación interna para la producción, resguardo, escrutinio y cómputo de la votación proveniente del exterior. En consecuencia, dicha Unidad Técnica constituye el área especializada y competente para representar institucionalmente al IEEPCO en los trabajos de coordinación con el Instituto Nacional Electoral relativos al Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.



21. En atención a las razones y a los fundamentos expuestos, para efectos de lo dispuesto por el artículo 109, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones, este Consejo General estima conforme a derecho designar como representante de este Instituto ante el grupo de Trabajo al titular de la UTAPREO como representante de este Instituto ya que cuenta con las atribuciones necesarias para la planeación, desarrollo y ejecución del voto de las oaxaqueñas y los oaxaqueños en el extranjero; por lo que, atendiendo a la naturaleza técnica, operativa y estratégica de las funciones que desempeña en materia de organización, promoción y ejecución del voto de la ciudadanía oaxaqueña residente en el extranjero, garantizará una interlocución especializada, permanente y coherente con las atribuciones legales conferidas a este Instituto.



En consecuencia, el Consejo General, con fundamento en los artículos 1º, párrafo tercero; 35, fracciones I y II; 36, fracción III; 41, Base V, Apartados B y C; y 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, y 133, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24, fracción II y fracción X, párrafo segundo; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto; 33 y 114 TER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 31, fracción VII; 35; 38, fracciones LVIII y LXVII; 70, numeral 1, fracción V; 173, numeral 5; y 271, numerales 1 y 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; así como 109 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la designación del Licdo. Salvador Isidro Sánchez Pablo, Titular de la Unidad Técnica de Atención de las Personas Residentes en el Extranjero Originarias del Estado de Oaxaca, como representante de este Instituto Electoral ante el Grupo de Trabajo que establece el artículo 109 del Reglamento de Elecciones.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a coordinar el apoyo institucional necesario para que el representante que ahora se designa cumpla cabalmente con sus funciones.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación Correspondiente.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo de manera inmediata a su aprobación en la Gaceta Electoral del IEEPCO, así como, en la página electrónica Institucional.

QUINTO. Por medio de la Secretaría Ejecutiva, notifíquese al Instituto Nacional Electoral vía SIVOPLE, para los efectos correspondientes.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticinco de febrero de dos mil veintiséis, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

GRACIANO ALEJANDRO PRATS ROJAS

